

Comprende este interesante trabajo, en primer lugar, la "estadística carcelaria", teniendo en cuenta por separado las cifras de los establecimientos de detención, penitenciarias, correccionales y de detención para mujeres.

La segunda parte se dedica a la "estadística criminal", presentándonos interesantísimos datos teniendo en cuenta la edad, estado civil, nacionalidad, profesión y sexo, tanto de los encausados como de los reclusos. Comprenden estos datos los años 1945-46, y van precedidos de un interesante estudio del Catedrático de Derecho penal y Director del Instituto de Criminología de los Institutos penales, Dr. Carlos Salvagno Campos, en el que, empezando por reconocer el valor relativo de estos datos, pasa a continuación a un concienzudo estudio de los mismos. Estudia después la delincuencia en los distintos departamentos en relación a la densidad de población y ambiente de vida, llegando a la conclusión de que no es principalmente la densidad de población lo que influye en la actividad delictiva, sino el ambiente de vida, registrándose una mayor delincuencia en las regiones ganaderas, mientras que en las esencialmente agrícolas ésta es menos, afirmando que "la agricultura es un preventivo".

Continúa el profesor Salvagno Campos ocupándose de la delincuencia en relación a la edad, estado civil, sexo, instrucción, profesión, clima, alcoholismo, etc., y termina diciéndonos que esta labor es incompleta por referirse a un solo año y que deberá ser continuada para poderse trazar un panorama completo de la delincuencia uruguaya y poder entonces decir que se ha realizado una obra útil para los políticos, legisladores, magistrados y criminalistas.

César CAMARGO HERNANDEZ  
*Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca.*

**FERRER SAMA, Antonio: "El delito de abandono de familia".—Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1946-47 en la Universidad de Murcia.—54 págs.**

Consta el meritisimo discurso de los siguientes enunciados: Introducción. Evolución del delito de abandono de familia. El delito de abandono de familia en España. Primera figura típica: A) Incumplimiento de los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, la tutela o el matrimonio. a) Deberes inherentes a la patria potestad. b) Deberes inherentes a la tutela. c) Deberes inherentes al matrimonio. B) La posibilidad de cumplimiento de los deberes de asistencia. C) El abandono malicioso del domicilio familiar y la conducta desordenada como condiciones del tipo genérico. a) Abandono malicioso del domicilio familiar. b) Conducta desordenada. D) La culpabilidad. E) Momento consumativo del delito. Segunda figura típica: A) Naturaleza de la misma. a) Distinto carácter de los alimentos como deber establecido por la ley civil y la obligación de prestar los medios indispensables para la subsistencia, di-

rectamente tutelada por la ley penal. b) Diferenciación en cuanto a los sujetos del delito. B) Alcance de la expresión "asistencia indispensable para el sustento". C) Condiciones referentes al sujeto pasivo. D) Otros caracteres de esta figura. Las modalidades contravencionales. Conclusiones.

Al través de esta excelente sistemática contemplamos que el delito de abandono de familia no ha sido penado hasta tiempos recientes, resultando extraño, ya que el objeto de protección jurídico penal, o sea, el organismo familiar, ha existido en todos los tiempos, identificándose en las primeras edades de la historia con el Estado. Al interrogante ¿a qué se debe el hecho de que siendo el organismo familiar el de más remoto origen dentro de las sociedades humanas el Derecho penal no lo haya protegido hasta tiempos muy recientes? contesta Ferrer Sama reconociendo que por la naturaleza especialísima de las relaciones familiares es esencialmente el Derecho privado el que ha de establecer el sistema de normas jurídicas que han de presidirla; pero ello no debe impedir que en aquellos casos de desorden sumamente grave que ponga en peligro la vida y la salud de la familia pueda el culpable ser sometido a la pena, cuyo fundamento existe con los mismos caracteres que siempre la distinguen de las otras sanciones jurídicas. La evolución de esta figura delictiva, antes de que Francia la estructurara en la Ley de 1924, es vista en el Código penal brasileño de 1890, en el noruego de 1905, en el canadiense de 1906, en el belga de 1867, con las modificaciones introducidas en la Ley de 1902, y en el Código holandés de 1881. En el año 1913 Tissier adujo, ante la reunión general de la Sociedad General de Prisiones, otro interrogante: ¿el abandono de familia puede constituir delito?, presentando un texto moderado limitando la protección a los casos de abandono económico o material, frente a la concepción más amplia de las dos direcciones que giraron alrededor del tema, en cuánto propone la punición del esposo que sin ningún motivo legítimo haya abandonado a su cónyuge.

La primera disposición legal española referente al abandono familiar como modalidad delictiva es de 12 de marzo de 1942. Su fundamento se halla en el hecho de que una sociedad cristiana y un Estado católico no puede permitir, sin grave quebranto de sus primordiales intereses, esa agresión escandalosa a sus principios básicos, en la que, con la desaparición del legítimo hogar, concurren muchas veces otras formas graves de la delincuencia dañosa al orden, a la justicia y a la misma economía de la nación. Incorporado dicho abandono de familia al Código penal vigente, no afecta la reforma al fondo, pero registra dos amplias modalidades, una constitutiva del delito, a la cual se refiere el artículo 487, y otra de mera falta, recogida en los apartados 5.º (incumplimiento por los padres de sus deberes de asistencia familiar y educación) y 6.º (incumplimiento por los tutores o encargados de sus deberes de educación y asistencia) del artículo 584, si bien dentro de la primera figura delictiva se distinguen varias infracciones, no sólo diferenciadas por el sujeto activo, sino también integradas por la concurrencia de distintas cir-

cunstancias. Igualmente, en su forma contravencional son dos los tipos fijados por los párrafos indicados del citado artículo 584.

Es muy notable el estudio técnico jurídico que hace el autor de las aludidas figuras y de la serie de supuestos en los que, existiendo violación de deberes impuestos por los lazos familiares o por la tutela, tal incumplimiento no consista en la desatención de las más elementales obligaciones de índole económica, y el caso de que se desatienda de tal modo el deber de asistencia material que como consecuencia del mismo los próximos parientes queden privados del sustento. Termina este interesantísimo ensayo del Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Murcia con las conclusiones relativas a que la nueva modalidad delictiva no representa abuso de poder; debe darse paso a la tutela por medios punitivos cuando la conmoción de la vida familiar sea tan profunda que con ella no solamente resulten lesionados los derechos de que individualmente gozan los distintos miembros de la familia, sino que la misma socave los cimientos de este organismo origen del Estado. Por la propia índole del bien jurídico tutelado, los distintos tipos delictivos no pueden gozar de la concreción penal que es deseable tratándose de preceptos penales, y dada la necesaria amplitud en la redacción de los tipos de abandono de familia abre paso el arbitrio judicial.

D. M.

**GEMELLI, Agostino:** "La personalità del delinquente nei suoi fondamenti biologici e psicologici".—Milán.—Giuffrè Ed., 1948.

El Padre Gemelli, cuya relevante personalidad en el campo de los estudios criminológicos es bien conocida, recoge en este volumen su doctrina dinámica del delito, siguiendo la trayectoria de su pensamiento, expuesto con anterioridad en obras de tan reconocida valía como son: "Le dottrine moderne della delinquenza (1908)" y "Metodi compiti e limiti della psicologia nello studio e nella prevenzione della delinquenza (1928)", así como en diversos artículos aparecidos en revistas de la especialidad. Dado el extraordinario interés del volumen publicado por el ilustre Rector de la Universidad Católica de Milán, ofrecemos al lector una extensa reseña de su contenido.

"La antropología criminal".—La explicación antropológica de la criminalidad creada por la Escuela Positiva italiana, carece de realidad y de fundamento. A este respecto pueden sentarse las siguientes conclusiones: 1.<sup>a</sup> Que la determinación de la cualidad delictiva de un hecho es misión exclusiva del Derecho. 2.<sup>a</sup> Que las ciencias que tienen por objeto el estudio de la delincuencia no deben partir del presupuesto de que en todos los delincuentes el delito está causado por factores endógenos o exógenos o por ambas especies de factores. 3.<sup>a</sup> Que tampoco existen estigmas biológicos o patológicos del delito. 4.<sup>a</sup> Que no basta comprobar que un delincuente presenta una constitución morbosa o una enfermedad, para afirmar que la acción delictuosa se encuentra en relación causal con ellas.